

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
UNIDAD DE GÉNERO

Hilda Luis
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
L.C. Choma
01 SEP '2020, Alcedo
Lopez

de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA OAXACA
LXIV LEC

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

RECIBIDO
con anexos
AGO 2020
14-46hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 94 A, DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEROGA EL CAPITULO X DERECHOS DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA ABROGA LA LEY DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL SÁBADO 24 DE JULIO DE 1976.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 26 DE AGOSTO DE 2020
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature]



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
LIC. ERIKA GARCIA SANTIAGO
ASESORA JURIDICA
HILDA PEREZ LUIS
OAXACA SUR

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXIV Legislatura en el Estado de Oaxaca
P r e s e n t e

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 94 A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, deroga el Capítulo X Derechos de Cooperación para Obras Públicas Municipales, el artículo 94 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca abroga la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 24 de julio de 1976, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

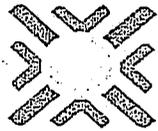
A través de servicios básicos como agua entubada, electricidad, alcantarillado y calles pavimentadas, la infraestructura pública tiene el potencial de mejorar dramáticamente el estándar de vida de las personas en situación de pobreza.

En México, los gobiernos municipales se encargan de casi todos los asuntos relacionados con la infraestructura urbana; sin embargo, el presupuesto municipal es financiado principalmente por impuestos federales, en donde menos del 10 por ciento se derivada de impuestos locales.

El artículo 113 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su fracción II, establece:

Artículo 113.-...

- II.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. b) Alumbrado público. c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. d) Mercados y centrales de abasto. e) Panteones. f) Rastro. g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGIISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Sin embargo, en nuestro Estado aún se encuentra vigente la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca, aprobada el 29 de mayo de 1981 y publicada el 27 de junio de 1981, misma que en sus artículos 1° y 2°, contienen lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Se declara de interés y utilidad públicos, la realización de obras públicas, tanto urbanas como rurales, por parte del Poder Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos del mismo, mediante el sistema de cooperación.

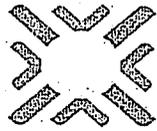
ARTÍCULO 2.- Se establece el pago de "derechos de cooperación" para la construcción, reconstrucción y ampliación de las siguientes obras públicas, tanto urbanas como rurales:

- I.- Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas;*
- II.- Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de las mismas;*
- III.- Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado;*
- IV.- Pavimentos, banquetas, guarniciones;*
- V.- Alumbrado Público;*
- VI.- Obras de electrificación;*
- VII.- Conexión de la red general de agua potable a centros de población;*
- VIII.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población;*
- IX.- Obras básicas para agua potable y drenaje;*
- X.- Centros deportivos y recreativos, parques y jardines;*
- XI.- Caminos;*
- XII.- Bordos, canales y similares;*
- XIII.- Obras de embellecimiento y remodelación de poblaciones, señalización y nomenclatura de calles, caminos y lugares de interés turístico, y*
- XIV.- Demás obras a que se refieren las leyes que sobre ese particular se expidan.*

De lo anterior podemos advertir que dicho ordenamiento, se contrapone a lo establecido por nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que ningún ordenamiento secundario puede estar por encima de nuestra constitución

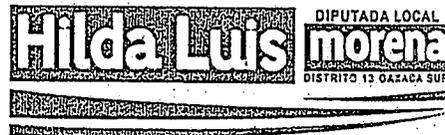
Asimismo, en el Estado se encuentra vigente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, publicada el 11 de septiembre de 2011, que en su numeral 1 contiene que su objeto es regular el gasto público destinado a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que contraten o ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, mismo que a continuación transcribo para mayor abundamiento:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta ley, son de orden público y de interés social, tienen por objeto regular el gasto público destinado a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que contraten o



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

*ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los
Ayuntamientos de los Municipios del Estado.*

Por su parte, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en el Capítulo por el servicio de las calles en su artículo 67, en el capítulo X Derechos de cooperación para obras públicas municipales artículo 94 y en el título tercero bis contribuciones de mejoras capítulo único del saneamiento en su artículo 94 A, establecen lo siguiente:

ARTICULO 67.- Es objeto de estos derechos, la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado y compactación de calles municipales, ya sea por decisión de la autoridad municipal o a petición de los habitantes de la zona beneficiada.

CAPITULO X

DERECHOS DE COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 94.- Para el establecimiento y recaudación, de estos derechos se estará a lo dispuesto en la ley de cooperación para obras públicas del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 94 A.- Los costos de las obras de infraestructura necesarias para realizar las conexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca.

Este derecho se pagará conforme a las cuotas y tarifas aplicables previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado.

Para el caso de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicará la siguiente tarifa:

	Número el (sic) valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
<i>I. Introducción de agua potable, varios (red de distribución).</i>	10.00
<i>II. Introducción de red de drenaje, varios.</i>	10.00
<i>III. Electrificación</i>	10.00
<i>IV. Revestimiento de las calles m2</i>	1.00
<i>V. Pavimentación de calles m2</i>	2.50
<i>VI. Banquetas m2</i>	3.00
<i>VII. Guarniciones metro lineal</i>	3.50

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

De los artículos antes transcritos, podemos advertir que no solo existe contradicción entre ellos, sino además que la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca, es contraria nuestra Constitución Local.

Aunado a lo anterior, en la Ley de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Artículo 10. Contiene que los Municipios percibirán los ingresos provenientes de los conceptos de las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, Contribuciones de Mejoras por obras públicas y Derechos por la Prestación de Servicios Públicos, por lo tanto existe duplicidad en cobros de servicios con la vigencia de la Ley de Cooperación.

En consecuencia podemos afirmar que existe una antinomia jurídica o legal, que se observa por la contradicción de dos leyes, y esto se da cuando dos normas jurídicas imputan un mismo supuesto jurídico, logrando un mismo ámbito de aplicabilidad, y representando un problema de eficacia y de seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico.

En este caso, las reglas o principios que deben de ser aplicados para resolver dicha contradicción son:

- Lex superior, dos normas contradictorias de diversas jerarquías debe de prevalecer la superior.
- Lex posterior, la ley posterior prevalece sobre la promulgada con anterioridad.

La forma de resolver un conflicto normativo, *debe estarse al principio de que, ante la contradicción de dos leyes, debe atenderse a la de mayor jerarquía y, en caso de ser iguales a lo que disponga la ley especial.*

En consecuencia, el derecho tiene carácter regulador, fija y consagra lo obtenido, lo querido y como resultado de tal función se dictan las disposiciones aseguradoras de los intereses requeridos en cierto momento.

Una ley positiva tiene una serie de propiedades, que se mantienen desde el momento en el que se definió así, la ley positiva ha de ser útil, justa y estable; nuestra sociedad no puede estar basada en normas que no se puedan cumplir, pues ha de ser físicamente posible y moralmente aceptable y se tiene que adaptar a las circunstancias actuales, ha de ser necesaria y, tal vez lo más importante, ha de estar dictada en beneficio del bien común de la sociedad.

Asimismo, hay que señalar que el Derecho no es “norma y solo norma” como afirmara en su Teoría Pura del Derecho Hans Kelsen¹, sino que está impregnado de todo elemento social, político y cultural, económico y también de valores morales y de conducta en una sociedad determinada, sin obviar que la creación normativa es a la vez resultado de las

¹ Hans Kelsen. Teoría Pura del Derecho, Edit. ... Madrid, 1934, pág.33

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano"

luchas y logros sociopolíticos de clases, grupos y sectores sociales representados en el órgano supremo de poder y con los agentes sociales que lo aseguran.

En consecuencia, el derecho tiene carácter regulador, fija y consagra lo obtenido, lo querido y como resultado de tal función se dictan las disposiciones aseguradoras de los intereses requeridos en cierto momento.

Por lo tanto, la norma jurídica que ha dejado de tener vigencia por el desuso, y ya no manifiesta el deber ser de la conducta de la sociedad, en consecuencia ya no es positiva; en consecuencia se produce un continuo incumplimiento a dicha ley, y la solución no ha llegado por nuestra parte como legisladores o representantes sociales hasta el momento, ya que si bien hay una posición asumida por la comunidad, de alejarse de lo establecido en esa norma, lo cierto es que existe aun dentro de la normatividad del Estado, es por ello que propongo la abrogación de la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca y en consecuencia la reforma del artículo 94 A, y la derogación del Capítulo X Derechos de Cooperación para Obras Públicas Municipales, el artículo 94 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo que, someto a consideración de la LXIV Legislatura del Estado Constitucional de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 94 A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, deroga el Capítulo X Derechos de Cooperación para Obras Públicas Municipales, el artículo 94 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPITULO X.- Derogado

ARTICULO 94.- Derogado

ARTICULO 94 A.- Los costos de las obras de infraestructura necesarias para realizar las conexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

...
...

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 24 de julio de 1976.

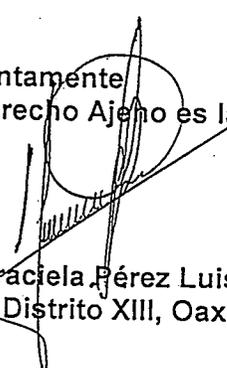
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano"

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 24 de agosto de 2020.

Atentamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"



Dip. Hilda Graciela Pérez Luis
Diputada Local del Distrito XIII, Oaxaca Sur